



**PROCEDIMIENTO PARA LA NEGOCIACIÓN Y ANALISIS DE RIESGO
EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PECUARIAS**

La importación de mercancías pecuarias se autoriza una vez que se realiza lo siguiente:

- Reconocimiento de los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) del país de origen
- Evaluación de riesgo de la mercancía a importar considerando la especie de la que se trata y la condición sanitaria del país de origen
- Visita al país y aprobación de establecimientos cuando aplique
- Negociación de modelo de Certificado Zoosanitario Internacional (CZI)

Para ello la autoridad sanitaria del país de origen interesada en exportar a México deberá:

1. Solicitar a este Servicio Nacional de manera oficial el reconocimiento como país autorizado para la exportación de la mercancía de su interés, adjuntando ficha técnica de cada mercancía, que incluya el proceso de elaboración.

2. Una vez que el país exportador se manifieste, SENASICA solicitará información general sobre los Servicios Veterinarios Oficiales, como infraestructura, laboratorios de diagnóstico, declaración obligatoria de enfermedades y vigilancia epidemiológica, entre otros; y se remitirá un cuestionario de acuerdo a la mercancía o mercancías que deseen exportar, considerando el nivel de riesgo de éstas, para que sea resuelto por la autoridad sanitaria oficial correspondiente. Dicha respuesta deberá ser acompañado de evidencia documental que dé sustento a la petición. La información deberá venir con su respectiva traducción al idioma español. Este Servicio Nacional revisará la información proporcionada por el país, en caso de resultar documentalmente favorable la evaluación y se considere factible la importación de la mercancía evaluada, se podrá programar una visita in situ de evaluación de SVO con la finalidad de constatar y evaluar la equivalencia y cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes. El país interesado deberá proponer una agenda de visita, con al menos 60 días de antelación a la fecha propuesta. Los gastos correrán por cuenta del país exportador.

3. SENASICA emitirá un informe/dictamen de la visita sobre la evaluación de los SVO para la exportación del producto/mercancía en cuestión.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

4. Cuando aplique, las autoridades sanitarias oficiales deberán solicitar la habilitación de cada uno de los establecimientos interesados en exportar sus productos hacia México; para lo cual se le requerirá información detallada de los procesos de elaboración de los productos a exportar, así como proponer una agenda de visita con 60 días de antelación a la fecha propuesta, con la finalidad de que personal oficial de este Servicio Nacional realice la visita in situ para evaluar aspectos de inocuidad y el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes. Los gastos correrán por cuenta del país exportador.

5. Si el dictamen de la visita al país y establecimientos resulta favorable, se definirán las medidas de mitigación de riesgo necesarias que minimicen la introducción de enfermedades y plagas cuarentenarias y el protocolo que permitirá la importación, dichas medidas estarán basadas en la normatividad vigente en México y en las recomendaciones internacionales en materia de sanidad animal.

6. Será remitida la propuesta de Hoja de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) y se solicitará a las autoridades del país de origen que remitan el Certificado Zoosanitario Internacional (CZI), que cumpla con las garantías sanitarias y zoosanitarias exigidas en la propuesta de HRZ, en papel original, con sellos e indicando las medidas de seguridad con las que cuenta el mismo; con la intención de oficializarlo y hacerlo del conocimiento al personal oficial en los puntos de ingreso a México.

7. Cuando exista un cambio de situación sanitaria o incumplimiento en las condiciones acordadas en el protocolo de importación, el SENASICA podrá cancelar la importación de productos del país o los establecimientos involucrados, según sea el caso.

El SENASICA realizará visitas de verificación cada 12 ó 24 meses, según el tipo de establecimiento, para verificar y constatar que las condiciones de sanidad e inocuidad continúan vigentes.

